



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 1523 del 2012, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos "(...) respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)" y en procura de ello es deber de éste "(...) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales (...)".

Que los Artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: "(...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)".

Que, en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la norma superior ut supra prescribe en su artículo 366 que: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los



SC-CERE27531

NIT: 890.102.004-1
Código Postal: 060003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que, mediante la Circular 065 del 18 de diciembre de 2023, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, estableció los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno el Niño (2023-2024).

Que, el día 13 de enero de 2024, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) activaron la Sala de Crisis para coordinar las acciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) ante los efectos del fenómeno El Niño, que se prevé se intensifique en los próximos meses. Así mismo, indicó que se están coordinando acciones con los Ministerios de Ambiente, Vivienda, Transporte, Energía y Agricultura, para garantizar el suministro de servicios básicos y el apoyo al sector rural. El subdirector advirtió que la temporada seca en el país que se extenderá hasta marzo o abril y se verá agravada por la incidencia del fenómeno

Que el Departamento del Atlántico no ha sido ajeno a esta problemática, y actualmente se han identificado los siguientes:

ESCENARIOS DE RIESGO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

De acuerdo con la definición dada por la Ley 1523 de 2012, la amenaza es un peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. A continuación, exponemos los eventos que pueden presentarse durante la temporada de menos lluvias:

- Sequías.
- Desabastecimiento de agua.
- Epidemias y/o brotes.
- Incendios forestales.
- Vendavales.
- Incremento en la demanda de servicios de salud.
- Alteración del perfil epidemiológico.
- Posible emergencia sanitaria.
- Posible alteración pública



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 060003
Código DANE: 06-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Boletín N° 0053 de Condiciones Hidrometeorológicas actuales emitido por el IDEAM en enero de 2024, manifiesta que persisten las altas temperaturas por lo que se presentan condiciones de amenaza por la probabilidad de ocurrencia de incendios de la Cobertura vegetal en algunos sectores de la región Caribe, Andina, Pacífico, Amazonía y Orinoquia (IDEAM, 2024). Para el Departamento del Atlántico el IDEAM pronostica con alerta amarilla a los municipios: Baranoa, Luruaco, Manatí, Palmar De Varela, Piojó, Polonuevo, Ponedera, Sabanalarga, Santo Tomás, Tubará.

Ilustración 4 – Pronóstico Amenaza – Incendios Cobertura Vegetal



Predicción climática, Fuente: IDEAM

Ilustración 5 – Predicción climática



NIT: 350.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

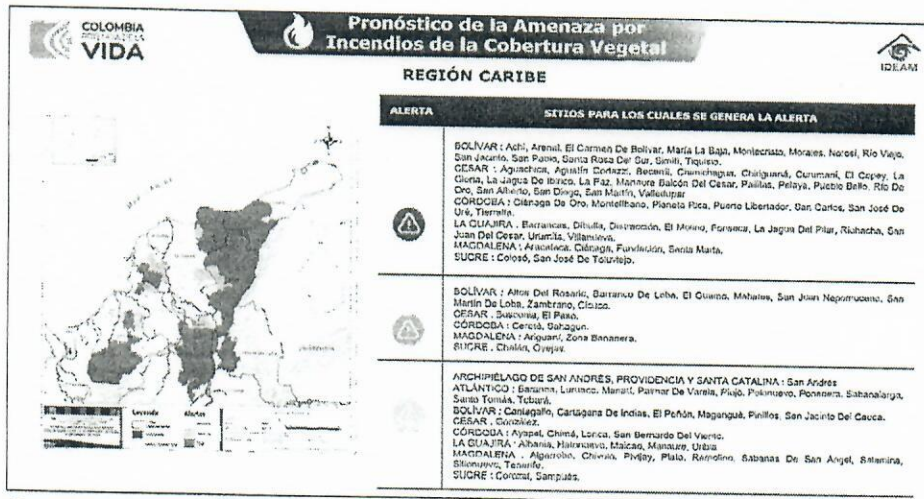
Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.

DEL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Predicción climática, Fuente: IDEAM

EL 18 de enero de 2024 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, entidad encargada del seguimiento de las condiciones hidrológicas y meteorológicas en la Región Caribe y Andina y quien tiene a su cargo las estaciones de mediciones de calamar y San Pedrito, por oficio que realizó la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico, suministró la siguiente grafica donde se evidencian los históricos de los niveles del rio Magdalena y se aprecia que para la presente fecha nos encontramos en un nivel muy bajo.



SC-CER627331

NIT: 390.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
 atlantico.gov.co

- atencionalciudadano@atlantico.gov.co
- (57)(5) 330 7103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

Línea Gratuita: 01 8000 915 307



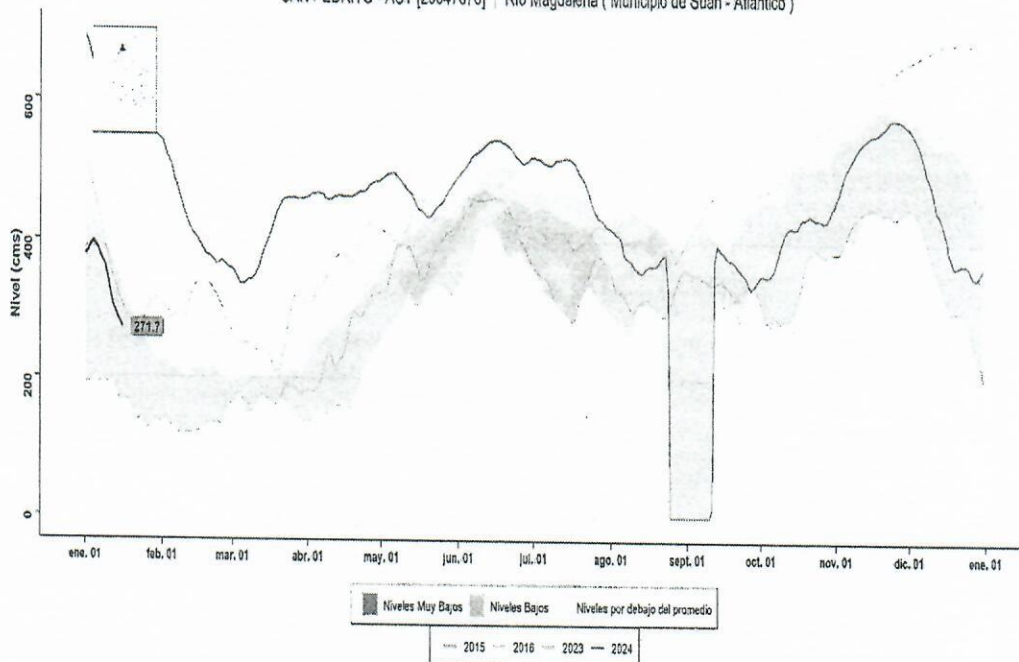
Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA
PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

IDEAM - Subdirección de Hidrología
SAN PEDRITO - AUT [29047070] : Río Magdalena (Municipio de Suan - Atlántico)



Elaborado por: Jg. Juan Germán Góngora de Riquelme Oquendo

El Río Magdalena ha presentado una baja considerable los últimos días, teniendo como referencia las mediciones realizadas en la estación San Pedrito de los niveles del río, desde el 2 de enero de 2024, hasta el 17 de enero de 2024 ha bajado 1 metro con 20 centímetros, encontrándonos que para la fecha el río tiene un nivel de 2 metros con 38 centímetros.



SC-CER027334

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 060003
Código DANE: 06-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

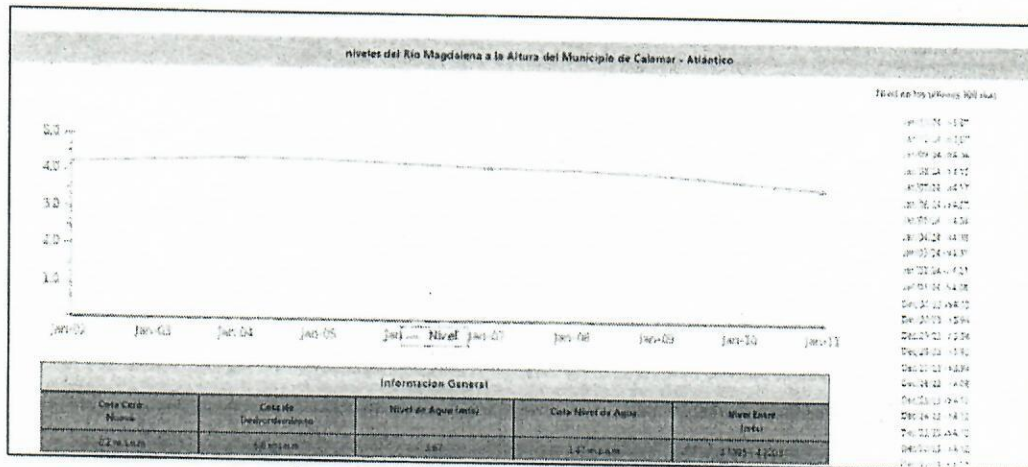


Ilustración 1. Niveles del Río Magdalena- 11-0124

Fuente: CORMAGDALENA – 2024.

Los municipios de Suan, Repelón, Luruaco, Palmar, Ponedera, Juan de Acosta, Piojó, Baranoa, Malambo, Manatí y Tubará, han presentado solicitud de apoyo con agua potable mediante carrotaques a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico, con el propósito de mitigar la problemática de escasez de agua potable en sus territorios. (Ver anexo)

La situación anterior se suma al suministro de agua potable mediante carrotaques que se realiza en 45 zonas del Departamento del Atlántico (ver grafica siguiente) y que implica un despliegue de logística importante.

LUGAR	CANTIDAD	V. PARCIAL	V. FINAL
BARANOA-PITAL DE MEGUA	UND	6	6
BARANOA-CAMPECHE	UND	6	6
USIACURÍ-COSTA RICA Y USIACURÍ-MIRAFLORES	UND	2	2
JUAN DE ACOSTA-LOS OLIVOS Y PIOJÓ-GUAIBANÁ	UND	2	2
BARANOA-VEREDA PITA Y PALMAR DE VARELA-BURRUSCO	UND	2	2
REPELÓN-CIEN PESOS	UND	4	4
SABANALARGA-ISABEL LÓPEZ	UND	8	8
PIOJÓ-GUAIBANÁ	UND	4	4



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA
PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

SABANALARGA-ISABLE LÓPEZ	UND	8	8
MALAMBO-LA AGUADA	UND	6	6
BARANOA-EL MAMÓN (TANQUE 1) Y SANTO TOMÁS-EL UVITO	UND	2	2
REPELÓN-LAS TABLAS	UND	6	6
JUAN DE ACOSTA-BOCATOCINO/LOS COCOS Y PIOJÓ-PUNTA ASTILLEROS	UND	8	8
BARANOA-CAMPECHE Y JUAN DE ACOSTA-AZUCENA	UND	2	2
LURUACO-BARRIGÓN Y LURUACO- SOCAVÓN	UND	4	4
USIACURÍ-SABANITA Y USIACURÍ-LA SALVIA	UND	2	2
POLONUEVO-JOBAL Y POLONUEVO- MUNDO NUEVO	UND	2	2
JUAN DE ACOSTA-SUNSUNILLA Y PIOJÓ- EL CERRITO	UND	2	2
USIACURÍ-MONTELÍBANO Y TUBARÁ- LATAL	UND	2	2
MALAMBO-VILLA HERRERA Y MALAMBO- CASCARÓN	UND	2	2
MALAMBO-CARACOLÍ	UND	6	6
SABANALARGA-LA PIEDRA Y LURUACO- PALMAR DE CANDELARIA (TANQUE 1)	UND	2	2
JUAN DE ACOSTA-MEDIA LUNA Y PIOJÓ- GUAIBANÁ	UND	2	2
JUAN DE ACOSTA-SARMIENTO Y PIOJO EL CERRITO	UND	2	2
TUBARÁ-JUARUCO Y TUBARÁ-BAJO OSTIÓN	UND	4	4
PONEDERA - CUMACO Y POLONUEVO- SAN PABLO VEREDA	UND	4	4
TUBARÁ-CIPACOA Y TUBARA -LATAL	UND	2	2
REPELÓN-VILLA ROSA	UND	12	12
REPELÓN-ARROYO NEGRO	UND	12	12

Otra situación importante, es la que se presenta en el corregimiento de Bohórquez en el Municipio de Suan, donde la empresa AGUAS DEL SUR DE ATLÁNTICO S.A. E.S.P, manifiesta mediante oficio que debido a los bajos niveles del río Magdalena el punto de captación que abastece al municipio de Campo de la Cruz se encuentra afectado,



SC-CER227331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 06-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

dificultando la recolección del preciado líquido y obligando a la empresa a poner en marcha el plan de contingencia estipulado. Esta situación nos obliga a estar preparados desde la Subsecretaría de Prevención y Atención de desastres y siguiendo los lineamientos de la Gestión del Riesgo, para suministrar el preciado líquido en toda esta población, en el evento que ese plan de contingencia no funcione.

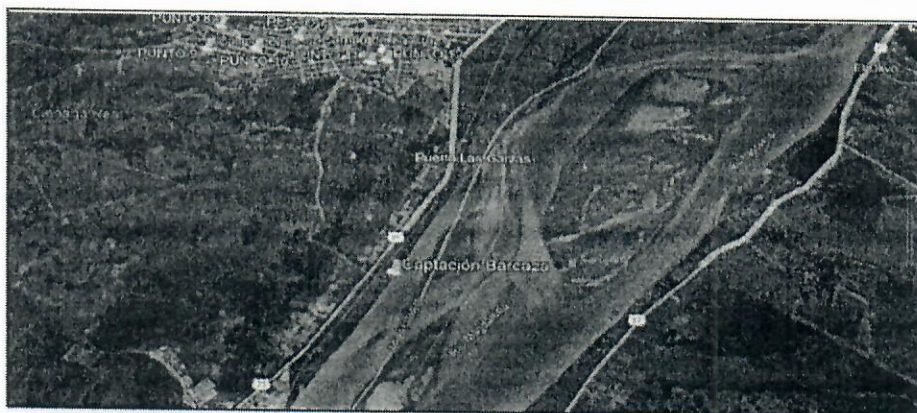


Ilustración 2. Ubicación de Captación de Campo de la Cruz en 10°21'10.49" N 74°52'14.45" O.
Fuente: AQSUR – 2024.

Actualmente, según informe certificado por el delegado de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Departamento del Atlántico se han presentado 190 eventos entre incendios forestales y quemas ilegales atendidos.

CBV	INCENDIOS FORESTALES	QUEMAS PROHIBIDAS
BARANOA	2	14
CAMPO DE LA CRUZ	8	5
GALAPA	10	20
JUAN DE ACOSTA	2	3
MALAMBO	10	20
PIOJO		3
POLONUEVO	2	2
PUERTO COLOMBIA	13	17
SABANAGRANDE	9	12
SABANALARGA		
SOLEDAD	3	22
USIACURI	3	5
TUBARA	2	3



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.

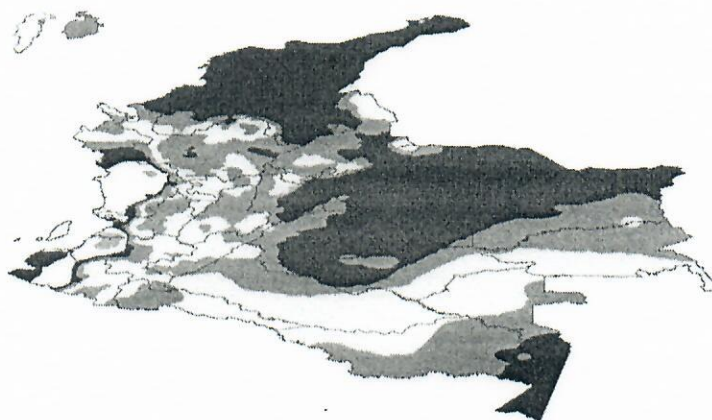
000066

DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA
PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

<u>TOTAL</u>	64	126
--------------	----	-----

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el 20 de enero publicó el boletín de predicción climática y recomendación sectorial para los meses de enero, febrero y marzo, clasificando las probabilidades de lluvias durante estos meses, donde queda evidenciado que la probabilidad de que llueva durante estos meses en el Departamento del Atlántico es del 0%.



En el mismo boletín realizó una predicción de incendios, caracterizando al Sur del Departamento del Atlántico, en la probabilidad muy alta de que ocurran incendios, esto ya se ha evidenciado, por lo expuesto anteriormente en este documento.



GC: CERE27331

NIT: 870.102.005-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 06-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

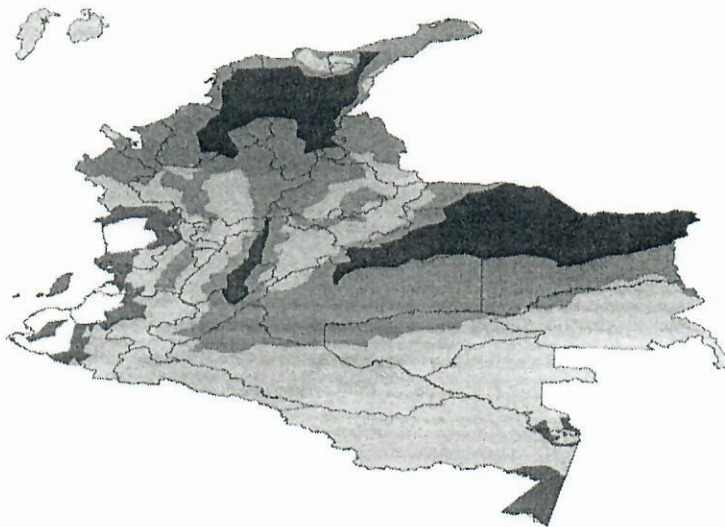
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000066

DECRETO No.

DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA
PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**



La Triple A emitió un comunicado, ante la posible emergencia que podría generar el fenómeno de cuña marina en la estación de bombeo de las flores por el bajo caudal del río Magdalena.



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 060003
Código DANE: 06-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA
PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

TRIPLE A TRABAJA EN LA MITIGACIÓN DE LA CUÑA MARINA

La Cuña Marina consiste en la entrada del agua salada del mar al río y sucede cuando el caudal del río disminuye por situaciones de sequía como la que actualmente se presenta con el Fenómeno del Niño, afectando la captación en la Estación Las Flores que abastece al municipio de Puerto Colombia.

Así se forma la Cuña Marina

Cuando el caudal del río es lo suficientemente grande para retener la entrada del mar, se crea un equilibrio de fuerzas llamado interfaces.

Pero cuando disminuye el caudal, se presenta el fenómeno natural de la Cuña Marina.

Ocasionalmente que el agua de mar llegue a la bocatoma de la Estación Las Flores, afectando las características físico-químicas del agua captada para potabilizar.



Ante este fenómeno natural, Triple A está trabajando las 24 horas del día, haciendo constante monitoreo del río para garantizar el suministro de agua en cumplimiento de la normativa vigente.

Aunque pueda presentarse variación en el sabor del agua, el líquido es potable.

Triple A hace un llamado a la comunidad a cuidar el preciado líquido, aplicando las recomendaciones de consumo responsable y racional en los hogares.



Para comunicarse con Triple A:
Línea 116 - www.aaa.com.co

@SomosTripleA @SomosTripleACol

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio



SC CER627531

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que distintos medios físicos y digitales han publicado la situación de emergencia que se está viviendo en todo el país con ocasión al fenómeno del niño y el inicio de la temporada de menos lluvias del 2024.

Revista Cambio titula "Hay más de 20 incendios activos en Colombia: UNGRD", indica que según el idean hay 28 Departamentos en alerta roja, entre esos el Departamento del Atlántico.

<https://cambiocolombia.com/amp/medio-ambiente/hay-mas-de-20-incendios-activos-en-colombia-ungrd>

CNN en español tituló "Declaran calamidad pública en varias regiones de Colombia por fenómeno de El Niño"

<https://cnnespanol.cnn.com/2024/01/23/calamidad-publica-regiones-colombia-el-nino-orix/>

El periódico digital INFOABE tituló "Declararon alerta roja en la costa Caribe por incendios forestales: este es el departamento más afectado"

<https://www.infobae.com/colombia/2024/01/22/declararon-alerta-roja-en-la-costa-caribe-por-incendios-forestales-este-es-el-departamento-mas-afectado/>

"El IDEAM prevé que el fenómeno de El Niño se podría extender hasta el próximo Abril"

<https://www.agronegocios.co/clima/el-nino-se-extenderia-hasta-el-proximo-abril-3785653>

"El Niño' mantiene en alerta a la región Caribe; hay 173 municipios en riesgo"

<https://www.elheraldo.co/region-caribe/fenomeno-de-el-nino-952-municipios-del-pais-se-encuentran-en-alerta-de-acuerdo-con-el>

"Fenómeno de El Niño 2024: este sería el mes más crítico"

<https://www.elpais.com.co/colombia/fenomeno-de-el-nino-2024-este-seria-el-mes-mas-critico-2403.html>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 06-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

"El Niño ya hace sentir sus efectos en diversas partes de la región, pero si de Colombia se trata, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) había advertido que el país se vería impactado por el fenómeno a partir de diciembre."

<https://www.portafolio.co/economia/regiones/que-zonas-de-colombia-se-veran-mas-afectadas-por-el-nino-en-2024-595240>

Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

La Ley 1523 en su artículo 3 establecen los principios de Protección y Precaución, los cuales nos obligan como Entidad a estar preparados para salvaguardar la integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados, de toda la comunidad atlanticense.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"*.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que, en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta N° 002 del 25 de enero de 2024, emitió concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la Ley 1523 del 2012 para la Declaratoria.



NIT: 390.102.004-1
Código Postal: 060003
Código DANE: 06-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA
PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

Que, a través del Decreto N° 0037 del veintisiete (27) de enero de 2024, la Presidencia de la República declaró una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses prorrogables, en virtud del fenómeno del niño para el año 2024, para atender las emergencias presentadas.

Que, como efecto de lo antes dicho, el día veintinueve (29) de enero de 2024, a través del Decreto Departamental No.0065, se declaró una situación de Calamidad Pública en el Departamento del Atlántico con la finalidad de realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para la atención de la emergencia, los cuales comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición y publicación del presente Acto Administrativo.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que, la anterior Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del dos (02) de enero de 2020 - "Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones" -, asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que, dentro de las facultades delegadas se encuentra a realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección objetiva enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.



SC-CFR627331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 05-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

En aras del cumplimiento de tales principios y deberes, la contratación estatal contiene procesos y procedimientos completamente reglados los cuales atienden un estricto deber de planeación para la adquisición de los bienes, obras y servicios de parte de las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 – *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* – preceptúa que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".*

Que, si bien los procesos y/o procedimientos contractuales cuentan con diferentes fases perentorias y preclusivas que deben surtir para la adquisición de los diferentes bienes, obras y servicios, lo cierto es que ante la ocurrencia de situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos, la administración pública se ve provista por la Ley ibídem de un mecanismo de respuesta rápida como lo es la urgencia manifiesta.

El artículo 42º de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".*

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en casos de Urgencia Manifiesta: *"(...) En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. (...)".*



SC-CER027331

NIT: 890.102.004-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA
PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

Que la Ley 1150 de 2007 – *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* – al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, preceptúa: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente precede en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)".

Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, al referirse a la modalidad de Contratación Directa en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, dispone lo siguiente: *"Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

La honorable Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia N° C-772 de 1998, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, expuso que: *"La 'urgencia manifiesta' es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos"*.

De igual forma, el honorable Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección "C", Sentencia de 7 de febrero de 2011, Expediente 34425, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa) respecto de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, precisó que: *"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*.



66-CER627331

NIT: 320.102.006-1
Código Postal: 060003
Código DANE: 06-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

A su vez, la máxima Corporación citada anteriormente (Sección Tercera, Subsección "A", Sentencia de 16 de julio de 2015, expediente 41768, C.P. Hernán Andrade Rincón) manifiesta que la Urgencia Manifiesta se sustenta, en al menos, uno de los siguientes principios: "(...) Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. (...)".

En todo caso, el acudir a tal procedimiento contractual no implica la falta de una correcta y oportuna planeación por parte de la administración habida cuenta que su inadecuado uso genera las responsabilidades a que haya lugar para los servidores públicos que así la empleen. Así las cosas, la urgencia manifiesta la urgencia manifiesta atiende el fin contemplado en el artículo 3º del Estatuto General de la Contratación Estatal siendo el brindar soluciones que son el resultado directo de las circunstancias anteriormente descritas en su naturaleza imprevisible e irresistible.

Por ello, analizadas las sobrevenientes emergencias que desencadenan la afectación de los habitantes del Departamento del Atlántico con ocasión del fenómeno del niño, es evidente la apremiante necesidad de tomar acciones por parte de la Administración Departamental, como quiera que según las estimaciones se prevé que dicho fenómeno tendrá una intensidad superior con el pasar de los próximos meses lo que agudizaría la situación por los riesgos inherentes a las emergencias y la amplificación de los daños que pueden producirse.

El parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento del Atlántico:

DECRETA:



NIT: 890.107.005-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000066 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para la atención de las afectaciones del fenómeno del niño en el departamento del atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el Departamento del Atlántico para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría General del Departamento del Atlántico la remisión de los expedientes de la contratación que se suscriba, derivados de esta declaratoria de urgencia, con sus antecedentes, según trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, a la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación del presente decreto en la página web del Departamento del Atlántico y en el Portal Único de Contratación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

29 ENE. 2024

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

Revisó: Nelson Oquendo: Subsecretario de atención y prevención de desastre

Revisó: Rachid Nader: Secretario Jurídico



SC: CER27331

NIT: 390.102.005-3
Código Postal: 090003
Código DANE: 06-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307